



REGLAMENTO DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

Título Primero De las Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 67, inciso c), 83, 84, 87 y demás relativos y aplicables de los Estatutos; el presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal y municipal, para todos los órganos de dirección, así como para los militantes que aspiren a ser integrantes de los órganos de dirección, de control y a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, igualmente para todos los ciudadanos que, sin ser militantes, aspiren a ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 2. La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes en la materia.

Artículo 3. Las Convenciones y las Asambleas Electorales en el nivel de que se trate, serán supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con base en la Convocatoria correspondiente, que se emitirá conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional y del Consejo Ciudadano Nacional, en su caso.

Artículo 4. Los militantes, simpatizantes, miembros de la sociedad civil, precandidatos y candidatos, gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las legislaciones en su ámbito Federal y Local, así como la normatividad interna prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno; la paridad entre los géneros estará garantizada en términos de la propia Ley y de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 5. Todo militante de conformidad con la legislación en la materia, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesto como delegado o delegada a las Asambleas y Convenciones; a proponer, elegir y ser propuesto como candidato o candidata a integrante de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como también a proponer y ser propuesto como candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular.

Artículo 6. En los casos de que exista discrepancia acerca de las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, los interesados podrán acudir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para interponer su inconformidad.

Artículo 7 La Comisión aportará los informes circunstanciados, y ofrecerá la documentación que requiera la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para la atención de los asuntos que sean resultado de los procesos electivos internos.

Título Segundo

De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos

Capítulo Primero

De la Integración y atribuciones.

Artículo 8. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, supervisar, vigilar y validar los procedimientos para la selección y elección de los integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de selección y elección de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

Artículo 9. La Comisión se conforma por siete integrantes que son elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años. En su integración, ningún género podrá tener más del sesenta por ciento de sus integrantes.

1. La propia Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente/a y al Secretario/a.

2. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.

3. En caso de renuncia, incapacidad permanente o remoción de alguno de sus integrantes, quien lo sustituya será designado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo que será convalidado en la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Nacional, en términos del artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cuatro de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar, entre los que invariablemente estarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, supervisar, vigilar y validar los procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los relativos a la selección y elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas contenidas en los Estatutos, el presente Reglamento y la Convocatoria correspondiente; observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Publicar, conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional, las Convocatorias específicas que normen los procedimientos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

III. Recibir, analizar y dictaminar los registros de precandidatos y precandidatas a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los relativos a cargos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria, normativa y documental.

IV. Elaborar, certificar y validar la Relación de los Delegados y Delegadas a integrar las Convenciones y las Asambleas Electorales en el nivel de que se trate, que participarán como electores en los procesos internos.

V. Supervisar y validar la integración de las Convenciones y Asambleas en el nivel de que se trate, en las que se desarrollen procesos electivos.

VI. Elaborar los formatos y la documentación necesaria que garanticen el desarrollo legal, imparcial y objetivo de los procesos internos de elección.

VII. Emitir los dictámenes de procedencia o improcedencia de registros de precandidatos, así como calificar y validar las elecciones internas.

VIII. Designar y acreditar representantes con carácter temporal en las cinco circunscripciones plurinominales electorales, en las entidades federativas, en los distritos electorales uninominales federales, locales y en los municipios; para cumplir con las actividades y funciones que determine la propia Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en cumplimiento de sus atribuciones.

IX. Resolver los casos no previstos en las Convocatorias y en la realización de Convenciones y Asambleas Electorales en el nivel de que trate, en las que se lleven a cabo procesos electivos internos.

X. En los casos de que no existan condiciones suficientes y necesarias para llevar a cabo las Asambleas o Convenciones en el nivel de que se trate, ante la existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como irregularidades en el registro de participantes o conductas inadecuadas durante el desarrollo de los eventos, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, lo comunicará a la Coordinadora Ciudadana Nacional para que en términos del artículo 18, numeral 9, inciso b) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se determine lo procedente.

XI. Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, los métodos de selección y elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como el de selección, elección y postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular por ambos principios.

XII. Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional las iniciativas de reformas estatutarias y reglamentarias pertinentes, para el mejor desempeño y cumplimiento de las responsabilidades de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, como garante de la democracia, la legalidad y la imparcialidad. mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Ciudadano Nacional, en términos de los artículos 16, numeral 1, inciso d) y 18, numeral 6, inciso m) de los Estatutos.

XIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Capítulo Segundo
De su Funcionamiento
Sesiones, Convocatorias, Votaciones y Acuerdos

Artículo 12. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sesionará las veces que sea necesario para tratar los asuntos de su competencia y de manera obligatoria dos meses antes del inicio de los procesos electorales internos o externos federales y locales.

Artículo 13. La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. El desarrollo de las sesiones podrá ser acordado por la mayoría de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, de ser necesarias, en caso contrario estará a criterio del Presidente el no convocar a las mismas.

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Presidente se ameriten, o por solicitud que formulen a éste la mayoría de los integrantes de la Comisión, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada.

III. Las convocatorias ordinarias para sesionar, serán emitidas por el Presidente y el Secretario, en términos del artículo 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para su celebración, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.

IV. Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas en términos del artículo 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan.

V. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a doce horas, entendiéndose como asuntos de extrema urgencia, entre otros: el vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario; asuntos relacionados con procesos electorales o bien mandatos de autoridades electorales o jurisdiccionales.

VI. La Comisión podrá, durante los procesos electorales, declararse en Sesión Permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Presidente determinará los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.

VII. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de la Comisión o lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva Convocatoria.

VIII. En caso de que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las dos horas siguientes.

Artículo 14. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación de los integrantes de la Comisión en su siguiente sesión ordinaria; para tal efecto, el Secretario enviará previo a su celebración el proyecto de acta.

Artículo 15. Sólo serán válidos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los órganos de dirección y para los aspirantes a integrar los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como para los aspirantes a precandidatos internos y externos a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano.

Artículo 16. Los dictámenes que emita la Comisión, deberán notificarse por estrados en la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos o en la Comisión Operativa de que se trate; en los casos que así se determine, en la página web de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx

Capítulo Tercero **De las Atribuciones del Presidente**

Artículo 17. El Presidente de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos tiene las atribuciones siguientes:

I. Suscribir, conjuntamente, con el Secretario los dictámenes, acuerdos, constancias, notificaciones, convocatorias y documentos aprobados por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en representación de sus integrantes.

II. Emitir conjuntamente con la Comisión Operativa Nacional las Convocatorias para los procesos internos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano;

candidatos a cargos de elección popular; de la Convención Nacional Democrática y de las Asambleas Electorales.

III. Resolver cualquier eventualidad que se presente en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las Convocatorias, que ponga en situación de riesgo el proceso electivo interno de que se trate o que altere su desarrollo normal, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente, a efecto de garantizar la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades; así como la unidad y fortaleza de Movimiento Ciudadano.

IV. Establecer la aplicación de procedimientos por parte de los representantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, para el estricto cumplimiento de los ordenamientos estatutarios y normativos que permitan la uniformidad de criterios y emisión de resultados oportunos.

V. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión.

VI. Vigilar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

VII. Rendir los informes de actividades en nombre de la Comisión.

VIII. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y el presente Reglamento de Movimiento Ciudadano en los términos aplicables a los procesos electivos internos.

IX. Ejercer la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en los asuntos que resulten de su competencia.

X. Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias y otros documentos que se emitan, en los estrados físicos y electrónicos que corresponda.

Capítulo Cuarto

De las Atribuciones de la Secretaría

Artículo 18. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos contará con un Secretario (a) que estará a cargo de uno de sus integrantes, y será elegido por el pleno de la misma.

Artículo 19. El titular de la Secretaría tiene las funciones siguientes:

I. Apoyar en los trabajos de elaboración de los anteproyectos de los acuerdos aplicables a los métodos de selección y elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano y de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, que se someterá a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

III. Coordinar la logística necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se convoquen, remitiendo información oportuna a los integrantes.

IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo de la Comisión.

V. Participar conjuntamente con el Presidente y con los órganos de dirección respectivos, en la elaboración de los anteproyectos de Convocatorias para los procesos electivos internos.

VI. Elaborar los anteproyectos de informes circunstanciados que deba emitir la Comisión o el Presidente, en representación de la misma, en materia de controversias y en juicios en que forme parte.

VII. Participar en la planeación, instrumentación, coordinación y evaluación de los procesos internos.

VIII. Elaborar los proyectos de dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en los procesos electivos internos para poner a consideración del pleno de la Comisión.

IX. Establecer el Sistema de Información y Documentación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y llevar el control correspondiente.

X. Certificar copias de los documentos que obren en el archivo de la Comisión.

XI. Las demás que le asignen los Estatutos, este Reglamento y aquéllas que instruya el Presidente de la Comisión.

Artículo 20. Son derechos y obligaciones de los integrantes de la comisión los siguientes:

I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.

II. Analizar, proponer, aportar y discutir los dictámenes, acuerdos, resoluciones, actas y demás asuntos competencia de la Comisión.

III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen.

IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde la Comisión.

V. Informar al Presidente de las actividades y comisiones realizadas.

VI. Las demás que se les asignen la propia Comisión y este Reglamento.

Título Tercero
De los Procesos Democráticos Internos
Capítulo Primero

Artículo 21. Los procesos democráticos internos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia, en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y, en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento y las Convocatorias respectivas.

Los procesos electivos a que este Reglamento se refiere, se ajustarán en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que se llevarán a cabo por voto directo, público o secreto, en términos de lo que establezca la Convocatoria respectiva.

Artículo 22. Los militantes, simpatizantes y ciudadanos provenientes de la sociedad civil; gozan en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que las leyes electorales y la normatividad interna prevén, sin distinción, discriminación o privilegio alguno; la proporcionalidad de género estará a lo dispuesto por la legislación electoral y por los artículos 4 y 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 23. Todo militante, de conformidad con la legislación en la materia, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, tiene derecho a proponer, elegir y ser propuesto como delegado o delegada a las Asambleas y Convenciones del nivel de que se trate; a proponer, elegir y ser propuesto como integrante de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, así como

también, a proponer y ser propuesto como candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular.

Capítulo Segundo De los Precandidatos

Artículo 24. Para efectos de participación en las diversas elecciones internas de Movimiento Ciudadano, se consideran precandidatos y precandidatas a los ciudadanos y ciudadanas en pleno goce de sus derechos político-electorales que manifiesten por escrito su voluntad de participar para ser electos como candidatos a cargos de elección popular o para integrar los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, que habiéndose registrado en tiempo y forma según lo previsto por la Convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos el dictamen de procedencia de su registro correspondiente.

Existen dos tipos de precandidatos: los internos que son todos aquellos militantes de Movimiento Ciudadano y los externos que son aquellos hombres y mujeres provenientes de la sociedad civil y que demuestren haber prestado servicios a la sociedad.

Artículo 25. La Comisión formulará y proporcionará los formatos para la solicitud de registro de los precandidatos y precandidatas que deberán contener los datos y la documentación que se señalan a continuación:

1. Apellidos paterno, materno y nombres;
2. Género;
3. Domicilio completo;
4. Lugar y fecha de nacimiento;
5. Ocupación;
6. Clave de Elector de la credencial para votar
7. Clave Única del Registro de Población (CURP)

8. Registro Federal de Causantes (RFC) en su caso.
9. Teléfonos: de domicilio, oficina, celular.
10. Correo electrónico, facebook y twitter;
11. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar, vigente, exhibiendo la original para su cotejo o constancia de que se encuentra en trámite;
12. Copia certificada del Acta de nacimiento expedida por la autoridad competente;
13. En caso de no ser originario de la demarcación territorial por la que se pretende competir, presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva, conforme lo determine la legislación federal o local de que se trate.
14. Fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano y comprobante de afiliación;
15. Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
16. Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano y por cuánto tiempo, en su caso;
17. Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano y a la sociedad;
18. Currículum vitae actualizado;
19. Cargo al que aspira y, municipio, distrito electoral federal o local, entidad federativa y circunscripción electoral;
20. Propuesta de programa legislativo, de gobierno o de trabajo, en los casos que así lo determine la Convocatoria;
21. Carta de aceptación de la candidatura;
22. Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas a Movimiento Ciudadano, expedida por el órgano competente;
23. Manifestación de estar cumpliendo con la normatividad vigente en materia de reelección;
24. Escrito Bajo Protesta de decir verdad, con firma autógrafa, por el que se expresa que se cumple con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral de las entidades de la

federación en su caso, los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento, así como de no encontrarse en ninguno de los impedimentos de ley.

25. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo, en términos de la legislación federal o local aplicable.

26. Así como aquellos otros requisitos y documentos que determine la Convocatoria respectiva.

Artículo 26. Los precandidatos y candidatos externos, deberán cumplir, con lo establecido en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en los numerales 14, 16, 17 y 22, debiendo además:

1. Suscribir solicitud, manifestando su deseo de ser candidato y señalando sus datos de identificación personal;

2. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con lo establecido en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;

3. Aceptar someterse a las determinaciones y procedimientos señalados en los Estatutos y en los Reglamentos de las Comisiones Nacionales de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos;

4. Obtener dictamen de procedencia de su registro, emitida por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

5. Suscribir carta compromiso de defensa a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, Agenda Legislativa, Agenda Municipalista y el Programa de Gobierno en su caso, que en su oportunidad determine Movimiento Ciudadano, así como de pertenecer a la fracción parlamentaria tratándose de legisladores y representar los intereses de la comunidad y de Movimiento Ciudadano en el caso de cargos de carácter ejecutivo.

6. Suscribir escrito en donde se expresen las acciones que ha realizado en favor de la ciudadanía y el compromiso que tendrá para la sociedad.

7. La documentación deberá ser presentada en los formatos que para el efecto formule y proporcione la Comisión Nacional de Convenciones

y Procesos Internos, a los que se anexará la documentación correspondiente.

Artículo 27. La Comisión revisará que las solicitudes de registro cumplan con los requisitos y documentación estipulados en la Convocatoria respectiva, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información se haga del conocimiento del interesado de inmediato, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 28. El registro de precandidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Senadores y Diputados Federales se realizará ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, la que determinará su procedencia en términos del presente Reglamento y la Convocatoria respectiva. La Comisión hará del conocimiento de la Asamblea Electoral Nacional los dictámenes correspondientes, para que ésta, en su momento, realice la elección conforme a lo establecido en la normatividad interna.

Artículo 29. El periodo de registro de precandidatos, para participar en los procesos de elección popular, será determinado con base en la legislación aplicable, así como en términos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.

Artículo 30. Corresponde a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales, proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, el orden de prelación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 4 inciso c), de los Estatutos.

Artículo 31. La Comisión vigilará que se apliquen los usos y costumbres en donde así proceda. Aplicará sistemas de valoración política de las actividades realizadas en los periodos de precampaña

para calificar las precandidaturas internas y externas, con base en los lineamientos generales que para el efecto emita, que deberán contener la entrega de informes y los elementos de calificación de procedencia, para ponerlos a consideración de la Asamblea Electoral que corresponda.

Capítulo Tercero De los Candidatos

Artículo 32. Existen dos tipos de candidatos: los internos que son todos aquellos militantes del Movimiento Ciudadano y los externos que son aquellos hombres y mujeres provenientes de la sociedad civil.

La postulación de candidatos externos de la sociedad, será por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular.

Artículo 33. La participación de Movimiento Ciudadano en las elecciones locales y en la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección federal, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos y candidatas antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 34. Para la elección de los integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano, se consideran candidatos, a todos aquellos militantes que habiendo cumplido los requisitos estatutarios, reglamentarios y los establecidos en la convocatoria respectiva, se registren debidamente y sean validados por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 35. Para ser candidato de Movimiento Ciudadano se requiere:

1. Ser ciudadano Mexicano;
2. Haber cumplido 18 años, o la edad que exija la ley para el cargo de que se trate, tratándose de cargos de elección popular;
3. Tener un modo honesto de vivir;
4. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
5. Encontrarse en el goce de los derechos y obligaciones de ciudadano;
6. Cumplir con lo establecido en la legislación federal o local y en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, según el cargo de que se trate.
7. Estar afiliado a Movimiento Ciudadano en el caso de los candidatos internos.
8. Haber prestado servicios a la sociedad para ser candidato externo, sin tener que estar afiliado.

Artículo 36. En los casos en que posterior al registro y expedido el dictamen de procedencia se encontrara algún impedimento legal o estatutario de algún solicitante, la Comisión Operativa Nacional efectuará la sustitución pertinente, previo dictamen de invalidez de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 37. Son candidatos de Movimiento Ciudadano a puestos de elección popular todos aquellos precandidatos y precandidatas internos o externos que hayan sido elegidos en las Asambleas Electorales correspondientes, con la validación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 38. Los candidatos a puestos de elección popular quedan obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Capítulo Cuarto **Del Proceso de Registro de Candidatos**

Artículo 39. Del registro de Candidaturas.

1. Una vez electos/as como candidatos/as por la Asamblea Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 18, numeral 6, inciso o); 48 numeral 1, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional, registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y en su caso sustituirlas.
2. Corresponde a las Comisiones Operativas Estatales respectivas, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los organismos públicos locales electorales el registro de los candidatos de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el presente Reglamento, en términos del artículo 48, numeral 2 de los Estatutos.
3. Es atribución de la Comisión Permanente proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.

Capítulo Quinto

De las Convocatorias

Artículo 40. Las Convocatorias establecen las normas particulares a que deberán sujetarse los procesos internos de selección y elección de precandidatos a cargos internos y de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos o equivalentes de las entidades federativas.

Artículo 41. Las Convocatorias para la participación en los procesos de selección y elección de precandidatos a cargos de dirección y control; así como a cargos de elección popular; serán expedidas de manera conjunta por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional

de Convenciones y Procesos Internos y deberán ser incluidas en los órganos de difusión de Movimiento Ciudadano; publicadas y difundidas en la página web oficial www.movimientociudadano.mx. Así como en los medios a que se refiere el artículo 88 de los Estatutos.

Artículo 42. Cuando así se establezca en la Convocatoria, se realizarán elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la representatividad de los precandidatos; se contará, en su caso, con encuestas de opinión pública y la aplicación de sistemas de valoración política para calificar las precandidaturas internas y externas, conforme lo que establecen los artículos 86 y 92 de los Estatutos.

Artículo 43. Las Convocatorias para elegir candidatos a puestos de elección popular, deberán contener las bases que normen el proceso de elección, los requisitos para participar, los plazos de registro y de comunicación de resultados, la fecha y método de la elección, las candidaturas a elegir, la reserva de candidaturas externas conforme los Estatutos, las candidaturas sujetas a consulta a la base o de valoración política, la modalidad de la votación, determinando además quiénes tienen derecho a votar y la garantía de la participación ciudadana no afiliada como candidaturas externas.

Artículo 44. Corresponde a las Asambleas Electorales elegir a los candidatos a puestos de elección popular, previo dictamen de procedencia de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, incluidas las candidaturas externas que serán propuestas por la Comisión Permanente.

Artículo 45. En caso de que la Coordinadora Ciudadana Nacional determine la conformación de una coalición electoral, alianza o candidatura común, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coalición, alianza o candidatura común de que se trate, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, numeral 7, inciso a) y 50 numeral 1 de

los Estatutos de Movimiento Ciudadano, así como en la Convocatoria respectiva.

Artículo 46. Las Convocatorias para la participación en los procesos democráticos internos de elección de integrantes de los órganos de dirección y de control nacionales, serán aprobadas por el Consejo Ciudadano Nacional. Tratándose de procesos estatales, las Convocatorias serán autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional. En ambos casos, serán validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; tendrán la máxima publicidad y difusión.

Las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad;
- III. Fechas de registro de precandidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
- VI. Método de selección;
- VII. Fecha y lugar de la elección.

Artículo 47. Las Convocatorias para la elección de candidatos a puestos de elección popular contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas de Movimiento Ciudadano y otros requisitos, que no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas;

- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de los cargos o candidaturas a elegirse, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral o los órganos electorales locales.
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o de campaña.

Capítulo Sexto

Del Proceso para la Elección de Integrantes de los Órganos de Dirección y de Control

Artículo 48. Para elegir a los integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en sus distintos niveles, las votaciones serán directas, emitiéndose de manera pública o secreta. Las candidaturas, se registrarán de manera individual ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 49. Para la integración de la Convención Nacional Democrática y de las Asambleas Electorales Nacional o Estatales, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos supervisará y validará la elección y/o designación de los delegados que las integran, asimismo ejercerá sus atribuciones en la realización de las Asambleas distritales y estatales en la elección de delegados.

Artículo 50. El proceso para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas.

- II. Vigorizar la participación democrática de los militantes de Movimiento Ciudadano.
- III. Privilegiar el trabajo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a integrar los órganos de control y de dirección.
- IV. Fortalecer la unidad de Movimiento Ciudadano.
- V. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción con Movimiento Ciudadano.
- VI. Incluir a todas las opiniones y aspiraciones y
- VII. Garantizar la equidad de género en la conformación de los órganos.

Capítulo Séptimo

Del Proceso para la Selección y Elección de los Candidatos a Puestos de Elección Popular

Artículo 51. El proceso para la elección de candidatos a puestos de elección popular de Movimiento Ciudadano se inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez de dicho proceso.

Artículo 52. Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personal por los aspirantes y deberán estar acompañadas de los documentos establecidos en la Convocatoria. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos.

Artículo 53. Una vez que sea declarado procedente el registro de precandidatos, se podrá participar en precampaña de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 54. En las actividades de proselitismo, los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Octavo Del Proselitismo y sus Reglas.

Artículo 55 Una vez declarado su registro procedente como candidatos a ocupar cargos de órganos de dirección o de control, éstos podrán realizar actividades de proselitismo para obtener el respaldo de los delegados a la Convención de que se trate.

- a) La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos determinará los topes de gasto de proselitismo y las fechas de realización.
- b) Los interesados informarán a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos su decisión de participar en actividades de proselitismo.
- c) Movimiento Ciudadano no aportará recursos a ningún candidato.
- d) En las actividades de propaganda, se garantizará el respeto al opositor.

Capítulo Noveno De la declaración de validez

Artículo 56. En la Convención Nacional Democrática y en las Asambleas Electorales Nacional y Estatales, el Presidente o el representante designado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, una vez concluida la votación, declarará, la validez de la celebración del acto realizado y en consecuencia de la elección llevada a efecto, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna.

Título Cuarto
De las Convenciones y Asambleas
Capítulo Primero

Artículo 58. Las Convenciones son los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo el proceso de selección y elección para integrar los órganos de dirección y de control nacional y estatal.

Artículo 59. La conformación y funciones de la Convención Nacional Democrática y de las Convenciones Estatales, están previstas en los artículos 13, 14 y 26 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Las modalidades de las mismas, serán determinadas en las Convocatorias respectivas; sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar y en caso de empate, el Presidente de los trabajos de la Convención tendrá voto de calidad.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos integrará y validará la relación de delegados integrantes; vigilará el correcto registro de los participantes y en los casos de la realización de procesos electivos emitirá los dictámenes de procedencia de candidaturas, y de validez de la celebración y del proceso electivo, en su caso, supervisando el debido proceso de las elecciones.

Artículo 60. La Convocatoria a la Convención Nacional Democrática señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta Convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano Nacional, previa validación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales.

Artículo 61. La Convención Nacional Democrática se integra de conformidad con el artículo 13, numeral 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, entre otras funciones, tendrá la facultad de elegir:

- a) Al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Nacional y a los cien Consejeros numerarios; y
- b) A los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.
- c) A los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos.

Artículo 62. Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Estatal de que se trate, o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal correspondiente o por el treinta por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Estatal tendrá, entre otras funciones, la facultad de elegir:

- a) Al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal y a los Consejeros numerarios; y
- b) A los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Comisión Operativa Estatal, y a los delegados de la entidad federativa a la Convención Nacional Democrática.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Estatal serán determinadas en la Convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo 63. Las Asambleas Electorales son los mecanismos mediante los cuales se lleva a cabo la jornada electiva de candidatos a cargos de elección popular y se integran, acorde al procedimiento que establece para tal efecto los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 64. La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, será convocada por la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente los candidatos a nivel estatal.

Elige al candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, Gobernadores, a diputados y senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al Congreso de la Unión e integra las listas de candidatos por cada una de las circunscripciones electorales federales.

Artículo 65. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos a nivel estatal de conformidad con el presente Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos a diputados locales uninominales y de representación proporcional; a las planillas de los ayuntamientos.

Los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el presente Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la Convocatoria respectiva.

Capítulo Segundo **De las votaciones**

Artículo 66. Todas las votaciones sobre asuntos de naturaleza política deberán ser expresadas mediante el voto público o secreto, directo y nominativo, conforme lo determine la convocatoria respectiva.

Artículo 67. La elección de candidatos a cargos de elección popular será por mayoría de los delegados presentes en la Asamblea Electoral. De no lograrse en la primera votación y en los casos de empate, los delegados no podrán abstenerse de votar y se efectuará el número de rondas necesarias y los delegados deberán emitir su voto a favor o en contra en términos del artículo 42 de los Estatutos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el máximo órgano de Movimiento Ciudadano y entrará en vigor para todos los efectos legales correspondientes, a partir de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.